

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DEL REQUISITO DEL ARTÍCULO 7.D EN LO RELATIVO A ORDEN DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, POR LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA FLOTA PESQUERA Y MARISQUERA CON PUERTO BASE EN ANDALUCÍA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE LA PESCA (2014-2020)

A efectos de justificar los requisitos del artículo 7.d en lo relativo a la suspensión o reducción de las jornadas de trabajo desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor, y en el supuesto de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción a partir de la fecha de su comunicación a la autoridad laboral, salvo que en la decisión del empresario se establezca otro posterior. No obstante, podrá eximirse de este requisito cuando se justifique documentalmente que los contratos de trabajo de las personas tripulantes enroladas en la fecha de la última arribada a puerto para comenzar la parada, por su naturaleza, se extinguen o suspenden en ese momento.

Por tanto, a modo de ejemplo se determinan las siguientes circunstancias que puedan darse entre los potenciales beneficiarios de estas ayudas.

EJEMPLO

Empresa armadora: Comunidad de bienes formada por dos personas, los cuales están dado de alta como trabajadores autónomos del mar, y además ambos ejercen la actividad pesquera en el buque de referencia y cuenta a su vez con dos tripulantes uno fijo discontinuo y otro fijo continuo.

Pasos:

- a) Los armadores deberán realizar un ERTE en caso de que el tripulante fijo continuo quiera suscribirse a la ayuda.
- b) Los armadores deberán para el tripulante fijo discontinuo deberán realizar la comunicación de decisión de suspender los contratos de trabajo.
- c) Una vez realizada la comunicación y el correspondiente ERTE, los trabajadores autónomos se darán de baja en el régimen de seguridad social correspondiente como autónomos, siempre que quieran ser beneficiarios de las ayudas como tripulantes, y todo esto (puntos a, b y c) con efecto de fecha a no más tardar al primer día del inicio de la parada.
- d) Una vez finalizada la parada, los armadores se volverán a dar de alta como trabajadores autónomos en el régimen especial del mar, para posteriormente dar de alta a los trabajadores y una vez esto enrolarse ellos mismos y al resto de la tripulación.

EL SUBDIRECTOR DE PESCA Y ACUICULTURA
Fdo. Electrónicamente: Pedro A. Zorrero Camas



FIRMADO POR	PEDRO ANTONIO ZORRERO CAMAS	26/10/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmU787XUDB5L9G8M23D44CX8YML	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	